

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA PROMOCIÓN, ATRACCIÓN Y ESTADÍA DE ESTUDIANTES,
DOCENTES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS MEDIANTE LA
REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL
DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, LEY N.º 8764,
DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS**

**MONSERRAT RUIZ GUEVARA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 23.515

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROMOCIÓN, ATRACCIÓN Y ESTADÍA DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, LEY N.º 8764, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 23.515

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El turismo educativo es una realidad que va en aumento a través del tiempo en nuestro país, cada vez son más las personas que visitan el estado costarricense con fines de educación y formación académica, ya sea porque desean realizar estudios de alguna especialidad universitaria o técnica, o son contratados por centros educativos para impartir clases en diferentes áreas pues son especialistas en diferentes ejes, o bien, para que realicen investigaciones en nuestro país con fines pedagógicos y de gran relevancia en su área de estudio.

Según encuestas de no residentes en los aeropuertos internacionales, realizadas por el Instituto Nacional de Turismo (ITC), desde el año 2014 y hasta el año 2021 el rubro de personas turistas que indican que llegan a Costa Rica con fines de educación y formación ha ido en aumento. Se exceptúa de esa estadística el año 2020, cuando Costa Rica y el mundo entero, fueron impactados de manera altamente desfavorable por la enfermedad denominada covid-19.

Cuadro 1

Estimación de la cantidad de turistas según motivo principal de la visita a Costa Rica

2014 - 2021

Motivo principal de la visita ¹	2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020 ²		2021	
	Turistas	%	Turistas	%	Turistas	%	Turistas	%	Turistas	%	Turistas	%	Turistas	%	Turistas	%
Total	2 526 817	100,0	2 660 257	100,0	2 925 128	100,0	2 959 869	100,0	3 016 667	100,0	3 139 008	100,0	1 011 912		1 347 055	100,0
Motivos personales	2 179 813	86,3	2 241 180	84,2	2 630 514	89,9	2 715 317	91,7	2 731 277	90,5	2 977 798	94,9	ND		1 254 369	93,1
Vacaciones, recreo y ocio	1 903 744	75,3	1 939 288	72,9	2 168 225	74,1	2 288 691	77,3	2 237 692	74,2	2 511 824	80,0	ND		1 083 871	80,5
Visitas a familiares y amigos	223 725	8,9	244 220	9,2	363 170	12,4	294 540	10,0	317 799	10,5	297 993	9,5	ND		144 669	10,7
Educación y formación	20 261	0,8	19 154	0,7	36 219	1,2	40 824	1,4	68 860	2,3	76 896	2,4	ND		11 199	0,8
Salud y atención médica	3 941	0,2	9 774	0,4	13 131	0,4	18 913	0,6	15 901	0,5	19 769	0,6	ND		6 457	0,5
Otros motivos personales	28 142	1,1	28 745	1,1	49 768	1,7	72 349	2,4	91 025	3,0	71 316	2,3	ND		8 173	0,6
Negocios y motivos profesionales	347 004	13,7	419 077	15,8	294 614	10,1	244 552	8,3	285 390	9,5	161 210	5,1	ND		92 686	6,9
Conferencias o congresos	74 019	2,9	31 164	1,2	32 424	1,1	25 516	0,9	29 382	1,0	18 062	0,6	ND		17 331	1,3
Otros motivos profesionales (Reuniones, ferias o exposiciones)	272 986	10,8	387 913	14,6	262 190	9,0	219 036	7,4	256 008	8,5	143 148	4,6	ND		75 355	5,6

Nota:

¹ Estimación utilizando la distribución del motivo principal de la visita vía aérea y la Información de las Llegadas Internacionales proporcionada por la Dirección General de Migración y Extranjería.² En el 2020, por motivo de la pandemia por Covid-19 no se realizaron encuestas en los aeropuertos y no es posible conocer el motivo principal de la visita (ND: No Disponible).

Fuente: ICT, Encuestas de no residentes en los aeropuertos internacionales.

Debido al auge que ha tenido el turismo educativo en nuestro país, pues se considera un mercado con alto potencial, y en aras de las nuevas formas de reactivación económica, se realiza este proyecto de ley. Como objetivo principal, se busca la agilidad en los procesos migratorios y la facilidad en cuanto a tramitología para la permanencia de las personas extranjeras en nuestro país, así como plazos razonables para que los estudiantes, investigadores o profesores puedan desarrollar de manera exitosa el plan que se disponen a llevar a cabo en territorio nacional.

En ese sentido, por medio del presente proyecto de ley se busca fomentar, dentro de la política migratoria del país, la atracción y estadía de personas estudiantes, docentes e investigadoras que vienen de manera temporal al país con fines académicos y de educación. Esta modalidad comprende todas las actividades que las personas realizan en el país con finalidad principal la participación en actividades de aprendizaje, adquisición de habilidades y crecimiento intelectual. Estas actividades representan una amplia gama de servicios derivados de los estudios

académicos, tales como las giras educativas, los hospedajes, los cursos de diferentes áreas, entre otras. Todo lo anterior se constituye en beneficio de la reactivación económica y el crecimiento con perspectiva a la diversificación del portafolio turístico.

Por estas razones, resulta de absoluto interés la formulación de políticas que permitan el desarrollo y la articulación del nicho del turismo educativo en Costa Rica. Lo anterior por medio de instrumentos que permitan a las instituciones contribuir a incentivar y facilitar la estadía de personas estudiantes, investigadoras y docentes. En el presente proyecto de ley se propone la reforma de determinadas disposiciones en la Ley General de Migración y Extranjería con el fin de que el proceso de obtención de residencia temporal contemple una subcategoría especial para estas personas, así como una adecuación de los tiempos de autorización para permanecer en el país a sus necesidades reales de estancia.

La potestad para dictar las definiciones de la política migratoria por parte de los Estados ha sido afirmada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-18/03, en la cual estableció la potestad de los Estados de determinar los objetivos de su política migratoria y establecer estos en sus leyes internas, siempre que estos se encuentran en armonía con las regulaciones internacionales en materia de derechos humanos.

En conclusión, mediante la presente iniciativa se busca la promoción e impulso del turismo educativo como una actividad generadora de divisas, y al aprovechar el nicho turístico como uno de los más dinámicos y grandes del país, se busca ayudar al desarrollo del turismo educativo. Tomando en consideración estas razones, se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN, ATRACCIÓN Y ESTADÍA DE ESTUDIANTES,
DOCENTES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS MEDIANTE LA
REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL
DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, LEY N.º 8764,
DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un nuevo inciso 8) al artículo 6 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- La formulación de la política migratoria estará orientada principalmente a lo siguiente:

(...)

8) Promover la llegada y estadía de personas estudiantes, docentes e investigadoras con fines educativos y culturales.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 48 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 48- Las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes contemplarán los países que no requerirán visa, los que requerirán visa consular y los que requerirán visa restringida, y los plazos máximos para la estadía de las personas extranjeras, los cuales comprenderán hasta doscientos diez días naturales prorrogables según lo establecido en el artículo 90 de la presente ley. El plazo máximo de estadía deberá determinarse de acuerdo con las políticas de desarrollo nacional, la necesidad en el tiempo de estadía de la persona extranjera y los criterios del Instituto Costarricense de Turismo.

Las visas consulares deberán ser gestionadas ante los agentes consulares costarricenses, y las visas restringidas deberán ser solicitadas personalmente ante los agentes consulares costarricenses, o ante la Dirección General, por un tercero interesado debidamente autorizado mediante poder especial.

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 79 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 79- La Dirección General de Migración otorgará una autorización de ingreso y permanencia por un tiempo definido, superior a doscientos diez días y hasta por dos años, prorrogable en igual tanto, a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes subcategorías:

(...)

12) Las personas estudiantes, docentes e investigadoras que visiten el país con el fin de desarrollar actividades educativas y culturales.

ARTÍCULO 4- Refórmese el artículo 80 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 80-

Los residentes temporales únicamente podrán realizar las actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia, que la Dirección General les autorice. Tal autorización tomará en cuenta los dictámenes de carácter recomendativo elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como otros criterios de conveniencia y oportunidad.

Asimismo, los dependientes de dichos residentes temporales podrán estudiar o laborar, previa autorización de la Dirección. Además, deberán cancelar el pago migratorio correspondiente.

Los residentes temporales comprendidos en las categorías 1), 2), 5), 6) y 12) del artículo 79 de esta ley quedarán exentos del pago migratorio contemplado en el inciso 4) del artículo 33 de esta ley.

Para efectos de renovación de su condición migratoria y cuando corresponda, los residentes temporales deberán acreditar su aseguramiento a los seguros de la CCSS, desde el momento en que se les otorga dicha residencia y en forma ininterrumpida hasta el momento de renovar su cédula de extranjería. Las excepciones a esta norma serán establecidas vía reglamento.

ARTÍCULO 5- Refórmese el artículo 90 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 90- Las personas extranjeras autorizadas para ingresar al país y permanecer en él bajo la categoría migratoria de turista, según los plazos máximos para la estadía de las personas extranjeras, podrán solicitar una prórroga por un

máximo del doble del plazo originalmente autorizado para su estadía en el país, previa gestión anterior al vencimiento del plazo original autorizado y previa comprobación de que poseen medios económicos suficientes para subsistir. Dicho trámite tendrá un coste de cien dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$100,00). El reglamento de la presente ley determinará las condiciones, los procedimientos y los requisitos para el otorgamiento de la prórroga.

ARTÍCULO 6- Refórmese el artículo 91 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 91- Vencido el plazo máximo de permanencia legal de una persona extranjera en condición de Turista, deberá abandonar el territorio nacional, de no hacerlo incurrirá en una condición migratoria irregular y quedará expuesta a las sanciones dispuestas en la presente ley, salvo que haya presentado una solicitud de prórroga de permanencia legal en el país que a la fecha de vencimiento de ese plazo se encuentre pendiente de resolución.

Rige a partir de su publicación.

Montserrat Ruiz Guevara
Diputada

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 25-01-2023).